AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS

DEPENDENCIA	OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO OCDI
RADICADO	OCDI XXXXX. IUS-IUC (Cuando corresponda)
INVESTIGADO	XXX
CARGO	XXX
ORIGEN	XXX
FECHA DE LA NOTICIA	XXX
FECHA HECHOS	XXX
ASUNTO	AUTO QUE DECLARA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS. Artículo 220 de la Ley 1952 de 2019)

Barranquilla, DEIP,

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en su condición de autoridad competente de Instrucción, una vez *(evacuadas las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o vencido el término de la investigación disciplinaria)*, a estudiar la viabilidad de ordenar el cierre de la investigación, de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

II. COMPETENCIA

El (la) suscrito (a) jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno es competente para adoptar en este asunto la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 y el Artículo Tercero del Acuerdo 002 del 21 de enero de 2022, expedida por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, que le otorgó funciones de Instrucción en los procesos disciplinarios.

III. DE LA NOTICIA DISCIPLINARIA

Los hechos materia de investigación *(Se hace una narración y descripción detallada de la forma como se tuvo conocimiento de estos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron los hechos, para tal efecto, se hará una narración y descripción sucinta de los mismos, con indicación de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se sucedieron, y la forma en que se tuvo conocimiento).*

IV. TRÁMITE PROCESAL

Mediante auto del *XXXXXXXXX*, este Despacho ordenó la apertura de indagación previa en averiguación de responsables según lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 34 de la Ley 2094 de 2021, con relación a *(Se describe el hecho)*, con el fin de identificar o individualizar al posible autor de la presunta falta disciplinaria. *(Cuando fuere el caso).*

Mediante auto de fecha XXXXXX este despacho ordenó la apertura de Investigación Disciplinaria contra XXXXX, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, ordenándose la práctica de pruebas, y diligencias relacionadas.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 dispone que cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En ese orden, a la fecha, dentro del proceso disciplinario de la referencia se han recaudado las pruebas decretadas, y/o, vencido el término de la investigación, es procedente cerrar la investigación y ordenar correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En mérito de lo expuesto, la suscrita jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en calidad de funcionaria competente de Instrucción, y en pleno uso de las facultades legales que le confiere la Ley 1952 de 2019 modificada por la Ley 2094 de 2021 por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, y el Acuerdo 002 de 2022,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL CIERRE de la Investigación Disciplinaria Radicado XXXXX seguida en contra del servidor público XXXXXX identificado con la cédula de ciudadanía No XXXXXXX quien se desempeña (o se desempeñaba) como XXXXXX, para la época de los hechos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

TERCERO: Notificar la presente decisión al disciplinado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(NOMBRES Y APELLIDOS JEFE(A) OFICINA)
Jefe(a) Oficina de Control Disciplinario Interno